

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación número: 81001-2333-003-2017-00013-00

Demandante: Cristian Daniel Monroy

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Tema: Sanción disciplinaria

Asunto: Fija fecha para audiencia inicial

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso, dan cuenta que, i) mediante auto¹ de 19 de mayo de 2017, se admitió la demanda; ii) que la parte demandada, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el señor Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado, están debidamente notificados²; iii) que conforme a la constancia secretarial obrante a folio 54 se corrió traslado a las partes por 30 días para contestar la demanda el cual venció el 7 de septiembre de 2017; iv) el término de traslado venció en silencio.

Atendiendo tal situación procesal, encuentra esta Agencia Judicial que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, deberá convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben, razón por la cual este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLASE el día tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las diez y cuarenta y cinco (10:45) de la mañana, como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

¹ Fl. 40

² Fl. 45-47

4:30 Pm
26 SEP 2017
Romy

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81001-3331-003-2017-00013-00
Demandante: Cristian Daniel Monroy

TERCERO: REQUIERASE a la entidad demanda para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso, de conformidad con lo normado en el Parágrafo 1º del Art. 175 del C.P.A.C.A., y para que estos sean incorporados al proceso en ocasión de la realización de esta audiencia.

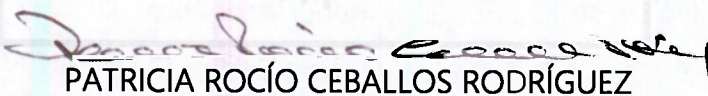
CUARTO: PREVÉNGASE, a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomaran las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

QUINTO: Se reconoce personería al doctor HUGO DANÉY ARIZA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.414.082 y T.P. 70.056 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder de sustitución obrante a folio 53.

SEXTO: Se reconoce personería a la doctora Sorangel Roa Duarte identificada con cédula de ciudadanía No. 52.811.910 de Bogotá y T.P. 206.755 del C. S. de la J, para actuar como apoderada de la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional de conformidad con el poder a ella conferido obrante a folio 56.

SEPTIMO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1. Del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

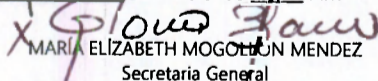

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ

Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA
GENERAL

Por anotación en el estado N° 15, notifico a
las partes la presente providencia, hoy

27 Septiembre de 2016 a las 11 AM


MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaria General

JARM